

(N° 111) de la Organización Internacional del Trabajo relativo a la discriminación en materia de empleo y ocupación, la Convención de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura relativa a la lucha contra las discriminaciones en la esfera de la enseñanza, así como las demás resoluciones y recomendaciones pertinentes de los distintos organismos de las Naciones Unidas,

*Recordando igualmente* su resolución 1328 (XLIV) de 31 de mayo de 1968, sobre la influencia del progreso científico y técnico en el empleo y condiciones de trabajo de la mujer,

1. *Hace un llamamiento* a los Estados Miembros para que intensifiquen sus esfuerzos con objeto de asegurar la aplicación de los instrumentos internacionales encaminados a eliminar la discriminación entre los sexos en el desarrollo económico y social y a utilizar al máximo la actividad de las mujeres y sus aptitudes latentes;

2. *Sugiere* a los Estados Miembros que todavía no lo hayan hecho que elaboren programas de orientación profesional y que pongan a disposición de las mujeres medios que les permitan tener acceso a todos los niveles de formación profesional y desempeñar su función en todas las esferas de actividad;

3. *Pide* a los organismos especializados interesados, tales como la Organización Internacional del Trabajo, la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura y otros organismos del sistema de las Naciones Unidas, que adopten, de acuerdo con los Estados Miembros, todas las medidas necesarias para garantizar tanto a las mujeres como a los hombres las posibilidades de preparación, de elección y de ejercicio de profesiones que correspondan al desarrollo científico y técnico;

4. *Exhorta* a que se utilicen todos los medios de información y educación que permitan orientar a las jóvenes y a las mujeres hacia profesiones que exijan una preparación en la que puedan utilizar todas sus aptitudes;

5. *Invita* a los Estados Miembros, a los organismos especializados y a todos los organismos interesados a que estudien los efectos de la orientación de las mujeres hacia esferas ocupacionales limitadas, que corresponden a trabajos menos especializados, y a que garanticen, según las circunstancias, un cambio de dirección de la orientación profesional;

6. *Sugiere* que, en los planes y objetivos de las Naciones Unidas, de la Organización Internacional del Trabajo y de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura con vistas al Segundo Decenio de las Naciones Unidas para el Desarrollo, el Año Internacional de la Educación y el programa a largo plazo de la Organización Internacional del Trabajo relativo al desarrollo y a la utilización de los recursos humanos, se conceda cada vez mayor atención a la integración de la mujer a la vida social y económica en el marco del progreso técnico.

*1600a. sesión plenaria,  
5 de junio de 1969.*

### **1395 (XLVI). Cumplimiento de la Recomendación sobre el consentimiento para el matrimonio, la edad mínima para contraer matrimonio y el registro de los matrimonios**

*El Consejo Económico y Social,*

*Recordando* las resoluciones 1763 (XVII) de 7 de noviembre de 1962 y 2018 (XX) de 1° de noviembre

de 1965 de la Asamblea General, que contienen respectivamente los textos de la Convención y la Recomendación sobre el consentimiento para el matrimonio, la edad mínima para contraer matrimonio y el registro de los matrimonios,

*Acogiendo con beneplácito* el sistema de informes respecto al cumplimiento de la recomendación, establecido en el párrafo 4 de la resolución 2018 (XX) de la Asamblea General,

*Notando con satisfacción* la información contenida en el informe preparado por el Secretario General sobre esta cuestión para el 22° período de sesiones de la Comisión de la Condición Jurídica y Social de la Mujer<sup>53</sup>,

*Lamentando* que muchos países no hayan podido proporcionar información y que las leyes y prácticas de muchos países no estén aún de acuerdo con los principios de la Recomendación sobre el consentimiento para el matrimonio, la edad mínima para contraer matrimonio y el registro de los matrimonios,

*Observando* que hasta ahora sólo diecinueve Estados Miembros de las Naciones Unidas o miembros de los organismos especializados han llegado a ser Partes en la Convención sobre el consentimiento para el matrimonio, la edad mínima para contraer matrimonio y el registro de los matrimonios, de 1962,

1. *Invita* a los Estados Miembros a presentar al Secretario General información acerca de su legislación y prácticas en las materias que son objeto de la Recomendación sobre el consentimiento para el matrimonio, la edad mínima para contraer matrimonio y el registro de los matrimonios, de conformidad con el párrafo 4 de la resolución 2018 (XX) de la Asamblea General;

2. *Invita asimismo* a los Estados Miembros que aún no lo hayan hecho a que revisen su legislación y prácticas de conformidad con los principios expuestos en la Convención y la Recomendación sobre el consentimiento para el matrimonio, la edad mínima para contraer matrimonio y el registro de los matrimonios;

3. *Recomienda* a los Estados Miembros de las Naciones Unidas o miembros de los organismos especializados que aún no lo hayan hecho, que firmen, ratifiquen o se adhieran a la citada Convención.

*1600a. sesión plenaria,  
5 de junio de 1969.*

### **1396 (XLVI). Posibilidad de la instrucción para la mujer**

*El Consejo Económico y Social,*

*Reconociendo* el papel fundamental de la educación, la ciencia y la cultura para el adelanto de la mujer,

*Tomando nota con satisfacción* del programa a largo plazo emprendido por la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura en esta esfera y el informe sobre los dos primeros años de aplicación de este programa<sup>54</sup>,

1. *Invita* a los Estados Miembros a que presten la debida atención a los problemas de la igualdad de acceso a la educación, la ciencia y la cultura para las jóvenes y las mujeres, y a que tomen todas las medidas necesarias para asegurar que a la mujer se le den todas las oportunidades posibles en materia de derecho y

<sup>53</sup> E/CN.6/510 y Add.1 y Add.1/Corr.1 y Add.2 y Add.2/Amend.1 y 2.

<sup>54</sup> E/CN.6/520.

que se beneficie realmente de la educación en igualdad de condiciones con el hombre y contribuya así plenamente al desarrollo económico y social;

2. *Invita también* a los Estados Miembros a que soliciten del Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo asistencia técnica a fin de desarrollar las posibilidades de instrucción para las jóvenes y las mujeres, sobre todo en las esferas del alfabetismo, la enseñanza técnica y profesional y los estudios científicos, la formación docente y la planificación y administración educativa;

3. *Recomienda* que los Estados Miembros emprendan proyectos en lo relativo a la igualdad de acceso de la mujer a la enseñanza dentro del marco de las prioridades en el desarrollo educativo nacional;

4. *Recomienda también* que los Estados Miembros emprendan programas para la capacitación ulterior de educadoras calificadas;

5. *Recomienda además* que los gobiernos, cuando formulen solicitudes de asistencia técnica del Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo, den prioridad a proyectos relativos a la igualdad de acceso de las jóvenes y las mujeres a la enseñanza;

6. *Invita* a la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura a que busque los medios de desarrollar aún más su programa para facilitar la igualdad de acceso de las jóvenes y las mujeres a la educación, la ciencia y la cultura, en cooperación con los demás organismos interesados del sistema de las Naciones Unidas y en coordinación con un programa unificado y a largo plazo de las Naciones Unidas para el adelanto de la mujer.

*1600a. sesión plenaria,  
5 de junio de 1969.*

### **1397 (XLVI). Informe de la Comisión de la Condición Jurídica y Social de la Mujer**

*El Consejo Económico y Social*

*Toma nota con satisfacción* del informe de la Comisión de la Condición Jurídica y Social de la Mujer sobre su 22° período de sesiones<sup>55</sup>.

*1600a. sesión plenaria,  
5 de junio de 1969.*

### **1414 (XLVI). Coordinación de las actividades de las Naciones Unidas respecto de la política de *apartheid* y discriminación racial en Africa meridional**

*El Consejo Económico y Social,*

*Teniendo presente* que las cuestiones de la violación de los derechos humanos y libertades fundamentales, expresadas en particular en las políticas de discriminación racial, *apartheid* y segregación racial en Africa meridional, están siendo consideradas por diversos órganos de las Naciones Unidas, inclusive órganos subsidiarios del Consejo, y algunos organismos especializados,

*Consciente* del hecho de que hay proliferación y duplicación de esfuerzos para combatir las políticas de discriminación racial, *apartheid* y segregación racial, lo que debe evitarse para obtener el resultado que la comunidad internacional desea alcanzar con ese esfuerzo,

<sup>55</sup> Documentos Oficiales del Consejo Económico y Social, 46° período de sesiones, documento E/4619.

*Reconociendo*, por lo tanto, la necesidad de coordinar las actividades de las diversas organizaciones del sistema de las Naciones Unidas y de sus órganos, respecto al *apartheid* y la segregación racial en el Africa meridional,

1. *Pide* al Secretario General que prepare un informe conciso en el que figuren:

a) Las atribuciones de los diferentes órganos de las Naciones Unidas que se ocupan en la actualidad de violaciones de los derechos humanos y las libertades fundamentales en el Africa meridional, inclusive las atribuciones de cualesquiera de sus comités subsidiarios, especiales o permanentes, grupos de trabajo u otros órganos;

b) Una breve reseña de las actividades realizadas hasta la fecha por los diferentes órganos con objeto de lograr que se respeten los derechos humanos y las libertades fundamentales en el Africa meridional;

c) Una exposición de las actividades realizadas en esta esfera por los organismos especializados, particularmente la Organización Internacional del Trabajo y la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura;

2. *Invita* a los organismos especializados interesados a cooperar con el Secretario General en la preparación de su informe;

3. *Pide asimismo* al Secretario General que presente su informe al Consejo Económico y Social en su 48° período de sesiones;

4. *Decide* examinar nuevamente esta cuestión en su 48° período de sesiones.

*1602a. sesión plenaria,  
6 de junio de 1969.*

### **1415 (XLVI). Medidas para combatir eficazmente la discriminación racial y la política de *apartheid* y segregación en el Africa meridional**

*El Consejo Económico y Social*

*Recomienda* a la Asamblea General que apruebe el siguiente proyecto de resolución:

*“La Asamblea General,*

*“Habiendo examinado* la recomendación que figura en la resolución 1415 (XLVI) del Consejo Económico y Social, de 6 de junio de 1969,

*“Recordando* su resolución 2144 A (XXI) de 26 de octubre de 1966, en la que invitaba al Consejo Económico y Social y a la Comisión de Derechos Humanos a examinar con carácter de urgencia el modo de reforzar los medios de que disponen las Naciones Unidas para poner término a las violaciones de los derechos humanos dondequiera que ocurran,

*“Recordando también* su resolución 2145 (XXI) de 27 de octubre de 1966, en virtud de la cual dio por terminado el Mandato de Sudáfrica sobre Namibia, antes conocida como Africa Sudoccidental, y su resolución 2248 (S-V) de 19 de mayo de 1967, por la cual decidió crear un Consejo de las Naciones Unidas para Namibia,

*“Teniendo en cuenta,* en particular, las resoluciones pertinentes de la Asamblea General, del Consejo de Seguridad, del Consejo Económico y Social y de la Comisión de Derechos Humanos sobre el problema del *apartheid* y la eliminación de todas las formas de discriminación racial en el Africa meridional,